



02625-J



### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 863 -2009-ANA

Lima, 17 NOV. 2009

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Maryla Mercedes Cherre Vda. De Vizarreta, contra la Resolución Administrativa N° 189-2009-ANA ALA ICA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con fecha 18.04.2006, la recurrente solicita regularización y uso del pozo con el código IRHS-46;

Que, con Resolución Administrativa N° 087-2009-ANA ALA ICA, la Administración Local de Agua Ica, declaró improcedente la petición de la recurrente, sobre regularización de licencia y/o derecho de uso de agua subterránea del pozo IRHS-46 y dispone que proceda a sellar el referido pozo, en el plazo de quince días y deje de explorar las aguas subterráneas en forma temporal, en tanto las condiciones de acuífero del Río Virracuri se recuperen y desaparezcan las irregularidades que dieran origen a las resoluciones ministeriales aludidas; caso contrario se procederá al sellado definitivo del pozo y a las acciones administrativas y penales, así como las sanciones pecuniarias que hubiera lugar;

Que, con fecha 22.05.2009, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la citada resolución administrativa;

Que, con Resolución Administrativa N° 189-2009-ANA ALA ICA, se declara improcedente el recurso de reconsideración;

Que, con el recurso del visto la recurrente solicita revocar la Resolución Administrativa N° 189-2009-ANA ALA ICA y fundamenta su pedido indicando que la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG y su ampliatoria Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, se han dado con el fin de conservar el recurso hídrico, por ello el establecimiento de la veda para el otorgamiento de nuevos usos, no se debe tenerse en cuenta el pozo IRHS-46, que se encontraba operativo antes de la dación de las referidas normas, pues existía una petición formal ante la ex-Administración Técnica, cuyo resultado fue una inspección, dónde se verificó el caudal de agua utilizado, asimismo se detalla la descripción del motor y ubicación del mismo; en tal virtud, no se trata de nuevos usos de agua, ni nuevas perforaciones, sino de un pozo tubular que ha estado operativo desde hace muchos años y que por la falta de interés no se ha regularizado;

Que, por otro lado, refiere que en materia administrativa, el expediente administrativo de regularización nunca fue declarado en abandono ni ha sido impulsado de oficio por la misma Administración, conforme lo establece la Ley del Procedimientos Administrativos General, por tanto la petición se encontraba en vigente;





Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 0225-2009-ANA-DARH/IAL, señala que mediante Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, se precisó que la regularización de las licencias de uso de agua se otorgaran sólo para pozos que se encuentran en calidad de utilizados, y revisado el inventario de los pozos remitido por la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, el pozo IRHS-046, sector Salas- Guadalupe, se encuentra en estado de no utilizado, por lo que no es factible atender el pedido de regularización de licencia;

Que, asimismo, se debe precisar que, si bien es cierto, no se declaró el abandono del presente procedimiento; sin embargo, esto no cambia la situación existente del pozo IRHS-046, al momento de la realización del inventario;

Que, en consecuencia conforme a lo informado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del precitado Informe queda demostrado que el pozo IRHS -046, no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 554-2009-AG, ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, por lo tanto no le corresponde a la recurrente el derecho a obtener la licencia de uso de agua del acuífero del Valle del Río Ica-Villacuri;

Que, por lo expresado corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 189-2009-ANA ALA ICA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto Maryla Mercedes Cherre Vda. De Vizarrata, contra la Resolución Administrativa N° 189-2009-ANA ALA ICA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 2°.-** Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Ica, encargándole la notificación de la presente resolución a Maryla Mercedes Cherre Vda. De Vizarrata, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**FRANCISCO PALOMINO GARCÍA**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua